



Informe de sistematización de audiencias públicas de la Comisión sobre Principios constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía de la Convención Constitucional.

Primer bloque temático: principios constitucionales

17 de enero de 2022

Este trabajo se enmarca en el convenio de colaboración firmado por la Agrupación de Universidades Regionales (AUR) y la Convención Constitucional.

Presentación

En este documento se expone el trabajo de sistematización de las exposiciones realizadas en las audiencias públicas sostenidas por la Comisión de Principios Constitucionales, democracia, nacionalidad y ciudadanía, desde el 9 de noviembre hasta el 23 de diciembre de 2021.

Según la solicitud de la comisión, el contenido específico a sistematizar en este primer reporte fue: propuestas de normas constitucionales (tanto genéricas como específicas) contenidas en las exposiciones relacionadas con cada uno de los bloques temáticos y sub temas definidos por la Comisión.

Para esta tarea se conformó un equipo conjunto de sistematización formado por profesionales principalmente del área del derecho y las ciencias sociales de las Universidades de Playa Ancha y Arturo Prat. Este equipo conjunto contó con el apoyo técnico y logístico de profesionales AUR.

El material a sistematizar fueron las grabaciones en video de las sesiones de la Comisión donde se recibieron estas exposiciones en audiencias públicas (disponibles en <https://convencion.tv>). Se optó por ocupar sólo esta fuente pues esta era una fuente completa, comparable y accesible. Todo el material audiovisual de las sesiones fue observado y escuchado íntegramente por profesionales y su contenido registrado en una planilla excel a partir de una pauta de registro con campos atingentes al foco de esta sistematización. Se realizó supervisión cruzada al interior de cada equipo.

En total se sistematizaron 97 exposiciones.

Una vez sistematizada cada sesión se procedió a integrar en un archivo excel único el conjunto de las sesiones. Este material fue analizado de manera integral para generar la síntesis de resultados que se expondrá más adelante. Se utilizaron los criterios propios de la técnica de análisis de contenido. Las ideas sintetizadas aquí son trazables a partir del archivo excel integrado de planillas sistematizadas siguiendo el nombre de él o la expositora.

A continuación, se presentan los resultados sintéticos para los temas del primer bloque temático a ser deliberado por esta comisión (ver tabla de contenidos).

Informe de sistematización de audiencias públicas de la Comisión sobre Principios constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía de la Convención Constitucional.

Primer bloque temático: principios constitucionales

Contenido

1 Multiculturalidad/ Plurinacionalidad	4
Trato con los Pueblos Indígenas/ Pueblos Originarios	4
Plurinacionalidad/ Estado Plurinacional	5
2 Estado social/ Estado subsidiario	7
3 Probidad y transparencia	10
4 Familia	12
Reconocimiento de la Familia en el Texto Constitucional	12
Concepto de Familia	12
Ejes relevantes en materia de infancia;	13
Inclusión de NNA como Sujetos de Derecho;	14
5 Derecho Internacional	15
Respecto de la Incorporación de la Idea de Constitución Abierta	15
La relación entre Tratados Internacionales en Derechos Humanos y otros Tratados Internacionales	16
La Soberanía y su Perfil en la Nueva Constitución;	17
6 Naturaleza	17
Derechos de la Naturaleza, Buen Vivir y Plurinacionalidad.	17
Economía, Procesos Productivos y Ambiente;	18
7 Derechos Humanos	20
La Noción de Igualdad Constitucional	20
Derechos Fundamentales y Discapacidad	21
Sociedad de los Cuidados;	21
Límites a la Libertad o la Libertad Responsable;	22
Educación y Derechos Humanos	22
8 Formas de Organización de la Sociedad Civil	23
9 Perspectiva de Género	24
Feminismo y Constitución	24
Violencia de Género, con especial referencia a la Obstétrica	25

1 Multiculturalidad/ Plurinacionalidad

La cuestión relativa a la multiculturalidad fue analizada en diferentes audiencias, las cuales pueden agruparse fundamentalmente en dos grandes categorías: aquellas que, en términos generales, plantean la necesidad de resolver las cuestiones pendientes relativas a los Pueblos Originarios, y aquellas que plantean la existencia de un Estado Plurinacional.

Trato con los Pueblos Indígenas/ Pueblos Originarios

En muchas audiencias se planteó la necesidad de resolver el conflicto histórico existente entre el Estado de Chile y los pueblos originarios.

En algunas exposiciones, se aludió a que este es un conflicto proveniente desde el período de la Colonia (Montecinos, Sesión 9), el cual perdura hasta nuestros días, al punto tal que puede hablarse de una consolidación del modelo colonial (S. Paredes, Sesión 11).

A partir de la identificación genérica del problema, se formularon diferentes propuestas que permitan enfrentarlo desde una perspectiva constitucional, así, por ejemplo:

- Poner fin a la violencia en contra de los pueblos indígenas, particularmente del Pueblo Mapuche. Esto implicará un cambio de paradigmas que se arrastran desde diferentes gobiernos con el fin de poder generar confianza entre el Pueblo Mapuche y el estado de Chile (Salas y Roa, Sesión 11).
- En este sentido, promover una cultura de la paz, que invite a la amistad entre toda la Humanidad (J. P. Lazo, Sesión 18).
- El Estado chileno debe reconocer el derecho de propiedad de los Pueblos Indígenas y los territorios jurídicos e históricos que se usurparon, devolviendo estos territorios (Salas y Roa, Sesión 11)
- Promover el pluralismo y tolerancia, la diversidad cultural, el reconocimiento de la multiculturalidad y de los pueblos originarios (Muñoz y Lillo, Sesión 15)

- Se debe reconocer la economía indígena, permitiéndose “aperturar” nuevos mercados para generar empresas indígenas. Se debe ver a los emprendedores indígenas como personas con identidad, apoyándolos en su desarrollo con aportes y una visión concordante a su cosmovisión de vida. Se mencionan los siguientes principios fundamentales para la implementación de este modelo de comercio. 1.-Igualdad de oportunidades para emprendedores mapuches: si bien, existen fondos para emprendedores, se debe considerar el ambiente y realidad en el que se encuentran insertas las personas con identidad indígena. 2.-Libertad económica: el estado debe apoyar a los emprendedores con identidad, ya que, en la realidad, los emprendedores no pueden dedicarse completamente a sus emprendimientos ya que no existe el sustento económico para ello. 3.- El bien común: se deben desarrollar nuevos modelos para el emprendimiento indígena que se adecuen a su identidad (I. Paredes, Sesión 44).
- Implementar políticas dirigidas a proteger las lenguas de los pueblos indígenas, muchas de las cuales se han ido perdiendo. La mención de las lenguas originarias es un deber ético y de justicia, que debe impulsar la creación de instituciones encargadas de preservar, revitalizar, difundir e integrar las lenguas indígenas, aproximándonos a un país multicultural (Guerra, Sesión 13).
- Es necesario evidenciar la homogeneización que se ha generado en la construcción de la República. Por lo mismo, más que una igualdad forzada que se construya a partir de un modelo hegemónico es importante avanzar hacia una igualdad que se construya desde las diferencias. De allí que la nueva sociedad debiera intentar resolver la tensión entre lo universal y lo particular (Montecinos, Sesión 9).

Plurinacionalidad/ Estado Plurinacional

También es importante destacar algunas audiencias que se refirieron explícitamente a la plurinacionalidad como un modelo o principio a seguir en la nueva Constitución.

Dos expositores extranjeros hicieron referencia a ello, como fueron los profesores Boaventura de Sousa Santos (Portugal) y Alberto Acosta (Ecuador).

De Sousa Santos (Sesión 10) explica que existe la nación cívica, por una parte, que es la que une a una persona con un Estado (y que conlleva a la independencia), y la nación etnoculturales (que no busca la independencia, sino solo la autodeterminación), siendo posible integrarlas en un Estado común, el Estado plurinacional. En este sentido, la plurinacionalidad es un instrumento que permite

profundizar la democracia, ya que conduce a una democracia multicultural, la cual perfecciona el modelo representativo o participativo. La plurinacionalidad puede recoger una democracia comunitaria que reconozca la comprensión de la política proveniente de los pueblos indígenas. Un Estado plurinacional supone la existencia de órganos e instituciones que estén compuestos por los diversos pueblos y también una dualidad, tanto en lo relativo a los ordenamientos jurídicos (el estatal y el indígena) y a los tipos de descentralización (el administrativo y el indígena). La plurinacionalidad, por último, permite reconocer las concepciones indígenas relativas a la relación entre ser humano y naturaleza, de las cuales puede emerger la noción de “derechos de la naturaleza”.

Acosta (Sesión 8), por su parte, en su calidad de ex integrante de la Asamblea Constituyente de Ecuador, expone que los Estados latinoamericanos han seguido un modelo colonial y oligárquico. De allí que sea necesario transformarlo y reemplazarlo por un Estado Plurinacional, no entendido como “parches ni yuxtaposiciones”, sino como una sociedad que recoja los derechos colectivos, las ciudadanías colectivas y las ciudadanías ecológicas, transformando el sistema político.

Dentro de los expositores nacionales, destacan los trabajos de Salvador Millaleo y Verónica Figueroa Huencho.

Millaleo (Sesión 9) sostiene que la Plurinacionalidad es un elemento clave en la identidad constitucional, la cual debe reflejarse en la Constitución para darle integridad y plasmar en ella sus aspiraciones y objetivos. Por lo anterior, la plurinacionalidad estará destinada a ser un criterio o principio fundante para la construcción del nuevo régimen, que lo protegerá de cualquier erosión o amenaza. Además, la plurinacionalidad entendida como principio será útil para la labor interpretativa de la Constitución. Por último, a partir de la plurinacionalidad las antiguas relaciones de dominación se pueden transformar en relaciones de igualdad, donde haya reconocimiento recíproco y cooperación, donde las tensiones étnico-nacionales se puedan resolver a través de vías institucionales dentro del Estado, el cual debe adquirir una complejidad organizacional.

Finalmente, Figueroa (Sesión 14) también reclama la necesidad de reemplazar la relación de homogeneidad por una pluralista. Desde ese punto de vista, la plurinacionalidad emerge como una alternativa que debe ser comprendida no solo como un principio constitucional, o como el reconocimiento de las bases de un Estado, sino también como un núcleo, un eje fundante para una nueva propuesta de gobernanza que redefine reglas de convivencia, pero que también define nuevas formas de ejercer el poder, de tomar decisiones y responder así a la variedad de intereses que existen en una sociedad. Chile es un Estado plurinacional como la mayoría de los Estados. El reconocimiento de la plurinacionalidad del Estado como principio constitucional, es necesario como fundamento del Estado, pero también como un lente para analizar todo aquello que quede consagrado en la nueva

Constitución: desde las bases institucionales que definen la soberanía, pasando por la ciudadanía, el derecho a ser elegido o elegida para cargos de representación popular, los derechos y deberes constitucionales, los poderes del Estado, los organismos autónomos o la configuración de la administración pública. En definitiva, reglas para una nueva gobernanza. Es una forma de pensar nuevas fórmulas de organización de este Estado y distribución del poder y de los principios de la República y de las formas de representación. El principio de plurinacionalidad supone garantizar al menos tres cosas: Primero, el ejercicio de la soberanía, es decir, la existencia de un poder real para que todas las naciones podamos tomar decisiones; segundo, contar con instituciones que generen gobernabilidad, creando un ambiente propicio para el ejercicio del poder desde las instituciones propias de cada nación, y tercero, avanzar hacia la interculturalidad, como criterio para el ejercicio y distribución del poder, para definir cómo se ejercerá la autoridad.

2 Estado social/ Estado subsidiario

Sobre esta temática se recibieron del orden de seis audiencias. Mayoritariamente se pronunciaron a favor del Estado Social, ya sea en esos precisos términos precisos o con expresiones afines (Estado social y democrático, Estado social de Derecho, etc.).

En un sentido diferente, sin embargo, se recibió la declaración de la Estudiante de Derecho, Trinidad Canahuate (Sesión 14) quien expresó que es necesario que quede expresado el rol o función del Estado como coadyuvante de las facultades de las personas. Para la expositora, el principio de subsidiariedad tiene como fundamento la dignidad humana, la cual supone que el ser humano posee individualmente un valor y dignidad inalienable y superior éticamente a cualquier otra organización social. El Estado está compuesto por sociedades intermedias, y entre ambas entidades, la subsidiariedad es una vía por la cual pueden relacionarse mutuamente. Entendiendo que el fin de la sociedad siempre ha de ser el bien común, esto es, el máximo desarrollo material y espiritual de todas las personas, no es el Estado quien lo deba brindar necesariamente, sino que son los particulares quienes lo deben perfeccionar. En definitiva, el principio de subsidiariedad permite que tanto los particulares como el Estado deban colaborar en el logro del bien común. Por lo mismo, el Estado no pueda intervenir en la acción de los privados dirigida al logro de dicho fin, pero, al mismo tiempo el Estado está obligado a desarrollar aquellas acciones que busquen el mencionado bien común cuando los privados no puedan actuar, por ejemplo, para la satisfacción de los derechos sociales. La subsidiariedad colabora con el modelo democrático ya que favorece la participación y la existencia de una “sociedad más comprometida”.

Pablo Soto y Tomás Jordán, sin embargo, manifestaron una posición abiertamente favorable a la del Estado Social.

Para Soto (Sesión 10). En Chile la subsidiariedad, bajo la Constitución de 1980, acabó siendo expansiva y economicista, favoreciendo la concentración del poder privado con soporte constitucional. En Chile, el Estado no está habilitado para dar prestaciones sociales ni garantizarlas, inspirado principalmente en una alta desconfianza hacia él. En cambio, en un Estado social se puede advertir una interdependencia entre lo social, lo individual y lo estatal. En él, no se busca la anulación de la libertad personal, pero sí restringe la acumulación (y el abuso) por parte del poder privado. En el Estado Social, algunas materias quedan sujetas a la regulación social, por ejemplo, en materia del Derecho del Trabajo, la Seguridad Social, seguro médico, pensiones, seguros de accidentes, bienestar infantil y juvenil, rehabilitación y participación de personas discapacitadas, etc. También aspectos de vivienda (por adquisición o por arrendamiento), urbanismo, servicios públicos de redes, transportes y telecomunicaciones. El Estado social no es extremo opuesto de subsidiariedad: es el predominio de la libertad y la iniciativa privada, aunque con los límites permanentes que los fines sociales pueden exigir (medioambiente, etc). El extremo opuesto a subsidiariedad es alguna forma de totalitarismo estatal.

Para Jordán (Sesión 12), por su parte, la definición del rol del Estado está vinculado con los derechos fundamentales. El sistema de derechos irradia todo el texto en cuanto a la interpretación. Bajo el texto de 1980, los derechos sociales dieron lugar tácitamente a un modelo subsidiario, el cual fue refrendado por diversa jurisprudencia del Tribunal Constitucional (por ej. A propósito de las reformas de salud, de pensiones y educacional). En cambio, otras Constituciones han recogido el Estado Social (Alemania, España, Colombia, Italia, entre otras). Este modelo nace a partir de la crisis del modelo liberal, ya que en él hay personas que no pueden tener acceso a ciertas libertades, porque no tienen acceso a la educación, a la salud, a una regulación de un trabajo decente (ejemplo, Inglaterra del siglo XIX). Por la crisis del Estado liberal se empieza a reconfigurar la idea de la relación entre la persona y el Estado. El Estado tiene un rol que cumplir en la corrección de las desigualdades sociales. Aparece la idea del Estado social después de la Segunda Guerra Mundial, a raíz de un pacto entre la derecha liberal, la socialdemocracia y la democracia cristiana, que eran los principales sectores políticos de la Europa de post-guerra. Se busca equilibrar paz social con justicia social. Finalmente, el expositor propone una cláusula que disponga expresamente "Chile es un Estado social y democrático de Derecho". De esa manera cambiaría la lógica del sistema constitucional, que se modificaría hacia una lógica redistributiva, solidaria, ligada a los valores de la justicia y la igualdad. Por tanto, las decisiones públicas deben tener por finalidad corregir desigualdades sociales y deben entender la Constitución en ese sentido cada vez que la aplican.

Sin ahondar mayormente en la temática, Muñoz y Lillo (Sesión 15), dentro de lo que ellos denominan “Principios relativos a la organización política” también plantean la exigencia de reconocer constitucionalmente al Estado social y democrático de Derecho. También, Enza Alvarado y Felipe Perotti (Sesión 16) propusieron el establecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho, agregando que no solo se deben garantizar los derechos políticos y civiles, sino que también los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, para que las personas puedan satisfacer sus necesidades mínimas.

Por otra parte, se recibieron audiencias en las cuales, a partir de la necesidad de garantizar más eficazmente ciertos derechos sociales específicos, se propone la fórmula constitucional del Estado Social de Derecho. Así fue el caso de lo expuesto por Walter Lazo y por los representantes del Sindicato de Líder-Walmart.

En el primer caso, Lazo (Sesión 11) narra, en primer término, la problemática que se ha generado en la provincia de Arauco respecto del uso de los suelos. El 60% es de uso forestal, mayoritariamente monocultivos. Esto no solo ha traído efectos medioambientales, sino que también se ha dificultado la satisfacción del derecho a la vivienda de los habitantes del sector. Para ello, parece necesario recuperar terrenos para mejorar las oportunidades habitacionales. Así, plantea la necesidad de reconocer a la vivienda digna como derecho constitucional y el fin de la focalización de terrenos. También estima que es necesario regular el precio de los terrenos y poner fin a la especulación. Todo esto en estrecha relación con el derecho al medio ambiente, con el reconocimiento del derecho humano al agua y el equilibrio con la naturaleza sano y natural.

En el segundo caso, Juan Moreno, Patricio Venegas y Cecilia Valenzuela, dirigentes del Sindicato de Líder Walmart (Sesión 12) señalan que el trabajo decente debe ser el eje central en la Nueva Constitución. Para ello, la Constitución debe contener garantías esenciales sobre la relación empresario-trabajador, como derechos mínimos e irrenunciables como el derecho a la negociación colectiva y el derecho a huelga. Por lo mismo, debe establecerse el modelo de Estado social de Derecho y solidario. Otros principios que debieran recogerse son: trabajo decente con una remuneración suficiente y equitativa que permita satisfacer las necesidades del trabajador y de su familia; reforzar la no discriminación laboral fortaleciéndose el acceso a mecanismos de protección administrativa y judicial; derecho a la igualdad de las remuneraciones con especial enfoque de género en términos de igual salario por trabajo de igual valor en concordancia con el Convenio 100 de la OIT; proteger el derecho del trabajo, no impidiéndose el acceso a toda forma de empleo, salvo razones fundadas de certificación técnica o académica, reconocer el aporte a la sociedad y al desarrollo del país del trabajo en el hogar y de las labores de cuidado de adultos mayores, niños y niñas y personas en situación de discapacidad o enfermedad; reconocer el derecho a la libertad sindical en sus tres dimensiones: libre sindicalización, negociación colectiva y derecho a huelga; proteger la acción de los sindicatos y mandar a la ley que sancione toda práctica

antisindical; derecho a la negociación colectiva de todos los trabajadores públicos y privados en la forma en que los trabajadores organizados en sindicatos, sea en su empresa o por rama o sector productivo; el Estado debe asumir el rol de facilitador entre empresa y trabajador con la finalidad de lograr un desarrollo inclusivo y sustentable; derecho a huelga; derecho a la seguridad social y mandar a la ley a crear sistemas públicos de previsión y salud que garanticen a todos los ciudadanos prestaciones sociales bajo los principios de universalidad, suficiencia, subsistencia y solidaridad; sindicalismo, terminándose con la discriminación según la cual los dirigentes sindicales no pueden ser representantes populares; y derechos que limiten los abusos laborales como por ejemplo los despidos masivos de empresas que tienen continuidad de giro y no están en quiebra.

3 Probidad y transparencia

En el eje temático “Probidad y Transparencia” destaca la exposición de los representantes del Consejo para la Transparencia Francisco Leturia (miembro del Consejo Directivo) y David Ibaceta (Director General).

En ella, los profesionales (Sesión 13) explican que, en una democracia, a diferencia de una tiranía, el soberano es el pueblo. Y para que este pueda decidir seriamente debe estar informado. Las personas, por lo tanto, tienen derecho a estar informadas en los asuntos que son de interés público y, a partir de ello, podrán votar, opinar, criticar y fiscalizar adecuadamente.

Siendo tan importante la transparencia, Chile ha avanzado, pero aún es insuficiente. No todos los órganos están incorporados al sistema, el acceso a la información es complejo, etc.

Desde ello, lo que se propone es:

- En términos generales, garantizar que la información que se necesita para poder tomar buenas decisiones llegue a la ciudadanía en forma oportuna, veraz, rápida, neutra.
- Para ello, se necesita que toda la información que esté en poder del Estado debe estar disponible. Esta exigencia se debiera extender a todo órgano, personas jurídicas, empresas, universidades, etc. que cumplen funciones públicas relevantes y/o que reciben financiamiento estatal relevante.

- También en el mundo privado propiamente tal (empresarial) se requiere que haya mejor y más información en muchos aspectos, para el mejor funcionamiento de los mercados.
- En definitiva “casi todo” lo que está en poder del Estado debiera ser pública, con muy pocas excepciones, siendo el principio el de máxima divulgación.
- Debe haber un órgano independiente que tenga competencias para fiscalizar estos principios, con capacidad para sancionar. Se podrá discutir la autonomía constitucional, pero al menos, debe tener la capacidad para exigir el cumplimiento de estos principios ante los Tribunales, el Congreso u otros órganos competentes.
- Protección de datos personales, proteger la calidad de la información.

4 Familia

Reconocimiento de la Familia en el Texto Constitucional

Tanto las constituciones contemporáneas como los instrumentos internacionales, que establecen que la familia es el base de la sociedad, y se debe proteger en todos los aspectos, incluyendo la integración Social.¹ Se afirma que la familia es el núcleo de la cosa pública. Así entonces, de este factor privado se desprenden cuestiones públicas relevantes. Además su reconocimiento es expresión de la dignidad de la persona humana.²

Por ello, la Constitución debiera contener un mandato de priorización a la familia, respetando los proyectos de vida familiar, y reconociendo la existencia más de una estructura familiar. Es importante incorporarlo en el texto constitucional pues, a partir de ello se pueden establecer legalmente una serie de deberes: auxilio, cuidado, responsabilidad coparental, entre otros que sólo se le pueden exigir a la familia.

Se constata una ausencia de políticas públicas: gasto público enfocado en la familia, falta de apoyo al cuidado, acceso a la justicia, entre otros aspectos.

Para evitar mantener la situación actual se demanda que el Estado sea eficiente, se propone crear condiciones que permitan enfrentar las demandas de las familias actuales y que se construya una política nacional de familia: envejecimiento, la conciliación de vida familiar y laboral, diversas estructuras de familia, incluyendo factores culturales. Por ello, se propone la incorporación del Derecho Fundamental a constituir una familia.³

Para otros, no se debiera reconocer a la familia como núcleo de la sociedad, sino que las comunidades o redes que ejercen cuidado.⁴ Entre los distintos tipos de redes de cuidado se encuentran las familias, con lo que el mandato de cuidado se configura como un mandato de optimización, y ayudaría a entender que el deber de cuidado se encuentra asumido en diversas formas de organización.

Concepto de Familia

Hablar de familia se resume en singular, pero existe variedad de ellas. Se habla en singular por los vínculos jurídicos que se estructura en deberes normativos que no se pueden predicar en otro tipo de comunidades⁵. Por ello hablar de familias sería

¹ Salinas, Carolina, sesión N° 15, minuto 2:52.33, también Domínguez, Carmen, Sesión N° 13, minuto 27.57, y Juan Pablo Faúndez, sesión N° 16, minuto: 09:03; Paula Pacheco, Sesión 13, minuto: 3:00.51, también Fabián Rabí, Sesión N°13, minuto 3:24:16, a propósito de la sociedad del cuidado, analizado en el apartado de tal nombre en el informe relativo a Derechos Humanos o Fundamentales.

² Celestino Aoz, sesión N° 13, minuto 45.00

³ Juan Pablo Faúndez, sesión N° 16, minuto 12.55.

⁴ Matival Cortes y Gel Aliste, Sesión 15, minuto 37.49

⁵ Salinas, Carolina N° 15, minuto 3:00.00

ir a ir a revisar los diversos modelos históricos. El concepto de familia se envuelve en todas las formas de familia bajo este enfoque de deberes⁶.

También se planteó que la noción de familia tiene la característica de ser biparental, heterosexual y preferentemente casada, lo que invisibiliza los distintos tipos de cuidado⁷ así como las comunidades sin lazos ni vínculos filiativos, pues en muchos casos son el único espacio de protección para las diversidades sexuales. En ese sentido, también se propone superar la base del principio de subsidiariedad, esto es la autonomía. Por ello se propone que, junto con el reconocimiento de un Estado Social de Derecho, se avance a un Estado que reconozca todas las formas de cuidado.

La idea de la Familia es la de una entidad social que deviene históricamente es un sujetos educativo, económico, sujeto ciudadano activo, e intergeneracional. Reconocen 12 categorías de familia desde el nuclear hasta la extensiva, las cuales ofrecen estabilidad a sus integrantes en diversos aspectos, por ello la protección de la familia debe incluir a las homo y Lesbo parentales⁸

Ejes relevantes en materia de infancia;

El primer eje es el deber de protección de la persona, partiendo desde la infancia y garantizando el Derecho a vivir en familia, pues esta es un meso sistema cardinal, se trata de un Derecho Humano de todo NNA⁹, y comprende a la red familiar o familia ampliada.

Se debe reconocer las diversas realidades de NNA, que viven solo o con uno de sus padres, o con terceros, de allí que El Estado ha sido silente en el desarrollo de habilidades parentales, se ha normalizado el ausentismo paterno, y debiere ser un eje esencial.

Para enfrentar esta realidad se deben trabajar en dos ejes en la Constitución

- a) Deber del Estado de constituirse en garante de todo NNA, para que pueda vivir en familia; ¹⁰ esto implica que el Estado debe cuidar a NNA en los casos en que sus padres no puedan hacerse cargo de ellos, esta garantía se extiende a materia de salud, vivienda, educación.
- b) Consagrar el deber de corresponsabilidad parental y familiar, que contribuya a generar una cultura donde los padres asuman las implicancias de la paternidad y maternidad y su relevancia para el desarrollo de sus hijos e hijas. No fue suficiente la reforma al Código Civil en esta materia, pues en los hechos el Estado no acompaña a las familias en el desarrollo de NNA con un adecuado equilibrio entre los ámbitos personal, grupal y ambiental.

⁶ Khamil Hasbún y Catalina Campos. Sesión N°17, minuto 1:34:34

⁷ Matival Cortez y Gem Alíste: Sesión N° 15, minuto: 35:40.

⁸ Juan Pablo Faúndez, Sesión 15, minuto: 08:06

⁹ Abreviatura usual para referirse a Niños, Niñas y Adolescentes.

¹⁰ Domínguez, Carmen: sesión N°13, minuto 28.37

Inclusión de NNA como Sujetos de Derecho;

También se plantea la cuestión de la edad mínima de participación ciudadana¹¹, pues los NNA son más que sujetos pasivos de ciertas condiciones. Por ello, propone sufragio voluntario para quienes sea adolescentes desde los 14 años, previa inscripción. Obligatorio desde los 18 años y voluntario, nuevamente voluntario. El fundamento de ello, se encuentra en qué; a) la Constitución Brasileña lo reconoce así; b) desde los 14 años se es responsable penalmente y, c) biológicamente ya poseen capacidad reproductiva. Esto traería como consecuencia la mayor visibilización de las necesidades de este grupo.

Se pone de relieve la Convención de Derechos del NNA, por lo que el reconocimiento de principios constitucionales permitirá marcar la totalidad del texto bajo la perspectiva de protección de este grupo, lo que permitirá aterrizar políticas públicas directas o indirectas que les benefician.¹² A su vez permitirá el establecimiento de obligaciones para el Estado que permitan dotar de exigibilidad para los derechos de NNA.

Los principios que se reconocen en la Convención son 4; a) el interés superior del NNA¹³, el cual tiene dimensiones formales y sustantivas, que se caracteriza por ser flexible al caso que se trate, el cual puede o no ser compatible con el interés que exprese el NNA, pues será la edad o madurez que presente las que permitirán determinar su nivel injerencia; b) el derecho a ser oído, lo que implica organizar al Estado para asegurar su derecho a la participación, esto implica que el ser oído es un proceso y no un acto aislado, supone un proceso donde se producen una serie de intercambios con NNA; c) Igualdad y no discriminación; esto implica que los derechos de NNA deben ser garantizados con prescindencia de toda categoría como raza, idioma, religión, opción política, posición económica, origen étnico, impedimentos físicos, nacimiento, o cualquier condición del NNA, sus padres o representantes legales. La igualdad es tanto ante la ley como el pleno ejercicio de los derechos, y la eliminación de cualquier obstáculo que impida tal ejercicio, esta perspectiva permite diseñar políticas especiales que permitan remover obstáculos; d) La debida supervivencia y desarrollo: este implica el derecho a la vida, entendido como la prohibición de causar la muerte prematura o no natural y a disfrutar de una vida con dignidad, abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico o social del NNA, este pilar es fundamental para asegurar el debido ejercicio de sus derechos.

Junto con esos derechos se reconocen a en la Convención entidades que se encuentran destinadas a asegurar esos derechos. Por un lado, el Estado tiene una obligación de hacer efectivos los derechos mencionados, y una abstención: no intervenir en el ejercicio legítimo de esos derechos por parte de NNA. A su vez,

¹¹ Leonardo Colombo: sesión N°16, minuto 1:30:48

¹² Paula Pacheco, Sesión N°13, minuto 2:58:41

¹³ Khamil Hasbún y Catalina Campos: Sesión 17, minuto1:34:47

garantizar implica diseñar la arquitectura pública que permita el disfrute de todos esos derechos. Otra entidad responsable es la familia, la que, a su vez, debe recibir el reconocimiento y respaldo para el cumplimiento de sus obligaciones para con este grupo de personas.¹⁴ Se debe evitar caer en la dicotomía NNA versus familia, pues la relación se debe dar sobre la base de la autonomía progresiva de NNA, debiendo las familias acompañarles y constituir espacios de resguardo de sus derechos.

5 Derecho Internacional

Respecto de la Incorporación de la Idea de Constitución Abierta

En lo medular, se propone remediar la insularidad de la Constitución actual incorporando las llamadas “cláusulas de Apertura al Derecho Internacional”, lo que implicaría diseñar disposiciones que: reconozcan la jerarquía de los Tratados Internacionales (aun con limitaciones) respecto de otras fuentes del Derecho interno, reconocimiento expreso a las normas y principios del Derecho Internacional, cláusula que reconozcan la existencia de derechos no enumerados o implícitos, criterios de interpretación conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en especial la obligación de interpretar las normas conforme el principio pro-persona.¹⁵

Se agrega que la justificación de estas cláusulas se encuentra en: a) la insuficiencia del Derecho Interno para dar suficiente tutela a los Derechos Fundamentales; b) en la confianza en un sistema complementario que permita garantizar la corrección de las violaciones estatales a los derechos fundamentales.¹⁶

Finalmente, la incorporación de este tipo de normas permitirá orientar la solución de conflictos normativos entre normas de fuente nacional y fuente internacional, también permitirá dinamizar el Derecho Interno, conforme los estándares internacionales, y ayudará al ejercicio del control de convencionalidad.

Supremacía Constitucional y Tratados Internacionales de Derecho Humanos

Se parte de la premisa que existen tres posturas para enfrentar esta temática: a) quienes sostienen la primacía del Derecho Interno; b) Quienes sostienen la primacía del Derecho Internacional y; c) Quienes sostienen que esa distinción carece de valor, y se debe buscar la mejor forma de conciliar ambos órdenes para la solución del caso concreto, en especial por aplicación del principio pro-homine.

¹⁴ Paula Pacheco: Sesión 13, minuto: 3:00.51

¹⁵ En un sentido crítico: Silva, Max: Sesión 16, a partir del minuto 30.

¹⁶ Henríquez, Miriam: Sesión 17, minuto 11.50, en el mismo sentido Allard, Sesión: N°14; altura: 2.23.00

Se sostiene que si se incorporan cláusulas constitucionales que reconozcan el Derecho Internacional, implicaría interpretar la Constitución conforme el ese sistema. Ello haría que la discusión en torno a la jerarquía de los Tratados careciera de relevancia, pues el horizonte se encontraría fijado por la norma que mejor protege el derecho¹⁷, debiendo reinterpretarse la Constitución acorde a los estándares mínimos del Derecho Internacional.

Se plantea que los Tratados tienen ciertas características que implican una expansión de sus efectos, pues se les consideran instrumentos autónomos y vivos, de allí que su contenido queda determinado no por los Estados suscriptores, sino que por los órganos guardianes de ellos, además, el principio de progresividad apunta a una cada vez mayor protección de los derechos fundamentales, y que no se pueda retroceder a interpretaciones anteriores,

Lo anterior genera una limitación de los Estados en sus fuentes del Derecho, y que genera una dualidad, pues los Estados entendieron los Tratados de una forma, y el proceso evolutivo de ellos ha ido por una cuerda diversa que los diferencia o aleja de la noción primaria. Se señala como ejemplo el estándar mínimo que contempla un tratado dicha línea limita al Estado, además generaría una falta de control en la designación de los integrantes.

La relación entre Tratados Internacionales en Derechos Humanos y otros Tratados Internacionales

El principio básico se encuentra en que los Estados no pueden alegar el derecho interno para no aplicar los Tratados Internacionales. Esto se aprecia en sentencias como Atala Riffo con el Estado de Chile; Catrیمان con el Estado de Chile, Poblete Vilches y otros contra Chile, ¹⁸, los que dan cuenta de la evolución desde una Constitución Insular a una Constitución abierta al Derecho Internacional.

Se distingue entre Tratados Internacionales en Derechos Humanos y Tratados respecto de otras materias. Se estima que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentra en una posición desmejorada respecto de otras regulaciones internacionales, por ejemplo, el llamado derecho internacional comercial, o el Derecho Internacional de las Inversiones Extranjeras, las cuales contemplan mecanismos de protección más eficaces que las contenidas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así entre los primeros se aplica el mecanismo de queja entre Estados, en cambio en este último se aplica el modelo de queja o denuncia de particulares contra Estado, al que exige el agotamiento de la vía interna.

Se plantea la necesidad de que ciertos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos tengan una protección o reconocimiento constitucional expreso: a) Convenio 169 de la OIT, b) Convención Interamericana de Derechos Humanos,

¹⁷ Silva, Max: Sesión 16, minuto 30.10

¹⁸ Allard, Raúl, Sesión N°14, altura 2:23,00

c) El Pacto sobre eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer; d) Convención Internacional que elimina toda forma de discriminación Racial¹⁹

Por ello se propone reconocer mecanismos que hagan eficaz la protección internacional, y que pasen por no exigir el agotamiento de la vía interna.

La Soberanía y su Perfil en la Nueva Constitución;

La Soberanía se expresa como una fuerza fáctica, y la soberanía como una institución, y a su vez, la soberanía interna y externa. La idea de soberanía se expresa en el artículo 5 de la Constitución como una institución y en el ámbito interno.

Históricamente se entiende como quien puede dictar las normas, y se ha justificado en identificarla en una persona, un grupo y actualmente el pueblo. Se hace presente que la Soberanía ha sido reconocida en nuestras Constituciones como Soberanía Nacional y no Popular.²⁰

Se propone que la nueva Constitución mantenga el actual inciso segundo de la Constitución pues, la Soberanía se encuentra limitada a los Derechos Esenciales que emanan de la Naturaleza Humana y los Tratados Internacionales en Derechos Humanos, pues otorgan dinamismo a la Constitución.

6 Naturaleza

Derechos de la Naturaleza, Buen Vivir y Plurinacionalidad.

La Naturaleza como sujeto de derecho se establece en la Constitución Ecuatoriana de 2008. Una Constitución emancipadora debe ser más allá del deber ser, debe incluir el cómo se debe hacer, para efectos de darle aplicable. Esto se suma al buen vivir y la plurinacionalidad. Esta triada recoge valores, prácticas y formas de vida de muchas comunidades²¹

El derecho al buen vivir se traduce en una alternativa al desarrollo, lo que implica la reproducción de la vida digna de seres humanos y no humanos, no es un concepto que se pueda ver en el contexto del productivismo; así se incorpora el conocimiento, el reconocimiento social, la aceptación de conductas éticas y espirituales en la relación con la sociedad y la naturaleza, y en definitiva busca equilibrio y es una invitación a asumir otros saberes y otras prácticas.

¹⁹ Allard, Raúl, Sesión N°14, altura 2:28:25

²⁰ Zañartu; sesión N°14, minuto 2.04.15

²¹ Alberto Acosta: Sesión 8, minuto 48.00, también Liliana Galdamez: Sesión N° 13, minuto: 1.38.00

Un segundo concepto es el Estado Plurinacional, implica un cuestionamiento general al Estado colonial, no se trata de poner parches al Estado actual, sino que se traduce un modelo diverso, con otra propuesta de vida, incluyendo diversas ciudadanías incluyendo la ecológica.

En cuanto a los Derechos de la Naturaleza supone una concepción diversa de ciudadanía y de economía, se debe establecer ciertos límites a las actividades en donde no haya actividades extractivas y en virtud del principio precautorio se prohíban actividades ambientalmente muy gravosas. Ello, porque la madre naturaleza es una realidad y no una idea.

Por ello se plantea que se reconozca las relaciones entre las personas y el ambiente, lo que permitiría actuar en forma consecuente con el vínculo de la naturaleza, y se abandonaría una relación utilitarista, en ese contexto se propone se reconozca a Chile como un país marítimo, plurinacional y plurilingüe²². También se plantea la incorporación de ciertos principios ambientales en el texto constitucional: a) precautorio, b) preventivo, c) progresividad y no regresión, d) justicia intergeneracional, e) indubio pro-natura, f) límites ecológicos a la explotación de la naturaleza; g) el Universalismo ambiental, en el sentido que nuestra relación con la naturaleza trasciende las fronteras²³

Economía, Procesos Productivos y Ambiente;

Se hace necesario integrar el cómo convivir con el ambiente y la actividad económica. Así se propone que toda actividad económica debe tener una mirada atenta a las personas y al ambiente, proscribiendo actividades que no cumplan ese estándar. Se deben incorporar acciones que viabilicen una economía circular, lo que en la actual constitución no se reconoce.

Por ello se debe avanzar en la idea de una economía circular. Así se propone incorporar el Principio de que toda actividad económica debe tener respeto por su entorno social y ambiental.²⁴ Desde la minería se señala mantener el mismo compromiso de protección al ambiente²⁵

Se hace especial hincapié a la incorporación del principio de precaución²⁶, pues da legitimidad a las decisiones regulatorias en los casos de incertidumbre, y cuyo origen se puede encontrar en el principio germano de buen manejo doméstico, que postula un buen manejo entre el Estado, la economía y el individuo para afrontar los cambios, y que les permita mejorar la relación entre sociedad y ambiente (naturaleza) para poder sobrevivir. Posteriormente se incorpora en la declaración de Bergen de 1990 y en el artículo 15 de la Declaración de Río

²² Liliana Galdámez: Sesión N° 13, minute: 1:43:10

²³ Liliana Galdámez: Sesión N° 13, minuto: 1:45:13

²⁴ Alex Bowen e Irma Sandoval, Sesión N° 14, minuto 1:13:46

²⁵ Sergio Hernández, Sesión N° 14, minuto: minuto 1:28:30

²⁶ Lucía Sepúlveda y Marías Rozas: Sesión N° 12, minuto 1:42:02

En síntesis, el principio supone: se debe actuar cuando exista riesgo de daño grave e irreversible; la falta de certeza científica absoluta no es razón para posponer medidas que prevengan la degradación ambiental.²⁷Luego, las políticas económicas deben basarse en el principio precautorio.

También se hace presente las diferencias entre el principio precaución y el principio preventivo, el de precaución se aplica a las causas del problema de manera integral y holística y opera ante la falta de certeza científica, de modo de evitar la degradación ambiental, en cambio el principio preventivo sólo se ocupa del riesgo verificado y en una relación costo-beneficio, opera cuando existe certeza de que un producto genera riesgo, siendo éste último el aplicado en Chile, y cuyos resultados son cuestionables, puesto que los costos sociales y ambientales quedan excluidos.

Se estima que la incorporación de este principio a nivel constitucional debido que la comprobación causa-efecto ha implicado una gran limitación a la protección de los derechos de la salud, alimentación sana y vivir en un ambiente libre de contaminación, además, las medidas preventivas rara vez se aplican, y de operar lo hacen cuando el daño se ha producido y la información cuantitativa no considera todos los aspectos o variables que se pueden presentar o las exposiciones de grupos vulnerables como NNA, e incluso existe falta de un conocimiento completo de los efectos de los contaminantes²⁸

Una expresión de lo que se viene señalando es lo que sucede en Curanilahue, donde las empresas forestales tienen el 90% de propiedad del territorio, con las consecuencias de afectación a especies propias de la región.²⁹

²⁷ Lucía Sepúlveda y María Rozas; Sesión N° 12, minuto 1:44:42

²⁸ Lucía Sepúlveda y María Rozas; Sesión N° 12, minuto 1:48:32

²⁹ Carolina Venegas; Sesión N° 11, minuto 2:24:33

7 Derechos Humanos

La Noción de Igualdad Constitucional

La igualdad aparece como principio y como derecho, lo que es diverso, el principio tiene el fin de inspirar o evaluar la creación o aplicación de una norma, en cambio el derecho implica una exigibilidad o protección de una posición jurídica. Además, un principio debe ser simple que se entienda por sí mismo, el derecho puede estar condicionado. En su conjunto, las constituciones poseen diversas nociones de igualdad y coexisten y pugnan entre ellas, por ejemplo: la igualdad de trato entra en conflicto con igualdad de grupos. Ello es así en todas las Constitucionales y se debe aprender a convivir con ese conflicto.³⁰

Se plantea la posibilidad de estudiar ciertos mandatos específicos que concreten el principio de igualdad, esto es, entregar órdenes al Estado en materias que interesan especialmente. No son el principio en sí, sino que concreciones del mismo. Así proponen los siguientes mandatos:

- A) Mandato de combate a la multidiscriminación; significa hacerse cargo de los invisibles dentro de los invisibles, en Derecho comparado se ha regulado desde hace tiempo. Se trata de abordar la discriminación que sufren personas que pertenecen a varios grupos discriminados, lo que hace que esa situación sea distinta a la del resto del grupo, se suman factores de discriminación. En este caso, el problema es que las políticas públicas consideran sólo un factor de discriminación, lo que hace que la multidiscriminación sea invisible.³¹ Su objetivo es visibilizar a esos subgrupos y poder propender a llegar a ellos
- B) Mandato de Acomodación Razonable; lo que implica pasar de la tolerancia a la inclusión. Es decir, no basta con apreciar o valor a alguien o a un grupo diverso, se debe incluir en la vida común y disfrute de bienes sociales, no se trata de homogeneizar, sino que con la diferencia se pueda incluir, por ejemplo, en los casos de discapacidad. Esa acomodación posee ciertos límites, no es absoluta de allí que se hable de ser un mandato razonable y que en última instancia es el juez quien deberá definir si se cumple o no ese aspecto, pero inicialmente se presenta como una negociación que concluye en un acuerdo de acomodación.³² Este modelo ha sido exitoso en países como Canadá.

Se propone mantener el inciso primero del artículo 1 de la Constitución Política de la República, pues recoge dos fuentes: la Declaración de Derechos del Hombre y el

³⁰ José Manuel Díaz de Valdés; Sesión N° 15, minuto 1.43.00

³¹ José Manuel Díaz de Valdés; Sesión N° 15, minuto 1.47.24

³² José Manuel Díaz de Valdés; Sesión N° 15, minuto 1. 50.00

Ciudadano, y la idea de dignidad viene de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Se sugiere no entrar a redactar un concepto de igualdad, pues hay muchas variantes, lo recomendable es establecer una idea de igualdad formal y de ahí una serie de mandatos específicos.

Derechos Fundamentales y Discapacidad

Se plantea la existencia de un vínculo entre discapacidad y pobreza (en Chile de cuatro personas con discapacidad, una vive en pobreza extrema, en otros países es una de cada 8). Se produce una crítica a los modelos de abordaje de la discapacidad, pues se encuentra influenciado por la incapacidad. Esto es coloca la situación en la persona y no en la sociedad.³³

Se plantea que desde la Constitución una persona con discapacidad requiere del aseguramiento de manera especial de autonomía para tomar decisiones, participación por vía de cuotas a nivel legislativo, independencia para el desarrollo de los proyectos de vida, y con ello se asegure asistencia y no cuidados, pues se trata de personas adultas.³⁴

Sociedad de los Cuidados;

Se estima que el nuevo texto constitucional debe configurarse como un horizonte ético, y de una moral ciudadana amplia y democrática. Por ello proponen un espíritu que les permita usar el lenguaje constitucional, el que se expresa en la noción de la Sociedad de los Cuidados. Lo que implica que el Estado actúe con planificación y conocimiento de las otras personas destinatarias de esas políticas.³⁵

Así, podemos hablar de un primer principio que se refiere a las actividades comunitarias del Estado en las comunicaciones, en la planificación urbana, etc..., para luego, agregar un segundo principio: la participación incidente, esto es las comunidades de cada territorio participando en la toma de decisiones, incluyendo en ello a las familias que se basan en el cuidado común y lazos de afectos, esto se vincula al desarrollo progresivo de la personalidad, en el Derecho comparado se reconoce el desarrollo progresivo de los NNA.

La sociedad de los cuidados requiere de un modelo de economía colaborativo en donde se puedan establecer emprendimientos y en ellos se pueda generar la perspectiva de género, las cooperativas y emprendimientos ambientales y de economía circular.

Todos estos aspectos llevan a la idea de la vida del buen vivir, lo que conduce a una sociedad humanista, y también profundamente conectada con la naturaleza³⁶

³³ Jimena Gómez y Rosa Troncoso; Sesión N° 13, minuto 22.25

³⁴ Jimena Gómez y Rosa Troncoso; Sesión N° 13, minuto 25.00

³⁵ Fabián Rabí; Sesión N°12, minuto 3:20.53

³⁶ Fabián Rabí Sesión N°12, minuto 3: 27:00

Límites a la Libertad o la Libertad Responsable;

Se parte de la premisa que la libertad es el bien máspreciado del ser humano, es la capacidad de elegir entre opciones diferentes, y es total cuando las opciones son completas e igualitaria.³⁷ Ello ocurre en un mundo ideal, en el mundo real es difícil que aquello acontezca, nunca la opción será completa, siempre faltará algo, y tampoco es igualitaria pues las diversas opciones tendrán costos distintos dependiendo de sus componentes.

Estas limitaciones pueden ser naturales, personales y sociales, las naturales y que son físicamente imposibles que se presenten. Las limitaciones personales emergen de la propia conciencia del individuo, de su conciencia espontánea que determina que cierto comportamiento sea adecuado y otro no. Esas nociones del bien y el mal se forman y transmiten a través de la familia, la educación y la convivencia en general. Finalmente, las limitaciones sociales se presentan por normativas artificiales para regular nuestra conducta, estas deben ser mínimas y orientadas al bien común. Se pueden desincentivar conductas o bien incentivarlas

Si la libertad se ejerce en el marco del bien común se califica como responsable. En ocasiones el bien común no está bien definido y dependerá de la percepción que se tenga acerca del bien común. Cuando se produce ese fenómeno se debe buscar soluciones que zanjen esas divergencias. En la ciencia se determina sobre la base de la evidencia. Sin embargo, tal proceso no es aplicable a los conflictos sociales.

Así entrar a resolverlo juicios morales o ideológicos, o bien, por la argumentación racional. Si esos parámetros ideológicos, se superponen es ejercicio de fuerza y se establecen verdades impuestas y se configuran dictaduras. La democracia acepta las diferentes posturas y las promueve, busca definiciones de bien común que surjan del diálogo.³⁸

Educación y Derechos Humanos³⁹

Se observa que la noción democrática del estudiantado se encuentra debilitada. De allí se trata de responder a la pregunta acerca del rol de la educación en ese proceso formativo de esas convicciones.⁴⁰ También los datos arrojan que los conocimientos cívicos van cambiando dependiendo de los niveles educacionales.

Se parte de la premisa que la democracia se fortalece o debilita la democracia. Por ello, plantean ciertos principios: a) educación es un pilar esencial en el desarrollo humano y la construcción de una sociedad inclusiva y democrática; b) la educación es un derecho fundamental, dado su carácter habilitante para el ejercicio de los otros derechos, por lo que debe ser un elemento transversal a lo largo de la nueva Constitución; c) Los propósitos de la educación son la construcción del bien común

³⁷ Francisco Claro, Sesión N° 9, minuto 1:13:12

³⁸ Francisco Claro, Sesión N° 8, minuto 1:19:53.

³⁹ Análisis de encuestas realizadas a estudiantes de 8 año Básico, en sesión N°16, minuto2:36:00.

⁴⁰ Alejandra Arratia y Jorge Ibañez, en sesión N° 16, minuto 2:36:00

y la formación integral, con enfoque de derechos humanos, equidad de género, desarrollo sostenible e interculturalidad, basada en el respeto a las diversidades y el reconocimiento a las formas de educación de los pueblos originarios⁴¹

Así, los principios marcarán que todos los derechos puedan ejercerse y no queden limitados a un solo espacio. Así, por ejemplo, si se reconoce la libertad, igualdad y dignidad, esta debe ser considerada incorporando las trayectorias de desarrollo. A su vez, la idea de la familia como base de la sociedad debe ser expresada abarcando las diversas formas de familia, las cuales tendrán la responsabilidad de promover y facilitar las trayectorias de desarrollo de las personas, estas son corresponsables, no propietarias. Respecto de los grupos intermedios el Estado debe tener capacidad de regulación y explicitar dentro de los fines de estos al bien común. Respecto de los fines del Estado, no sólo debe estar al servicio de la persona humana, sino que, también, de la sociedad.⁴²

8 Formas de Organización de la Sociedad Civil

Algunas exposiciones se refirieron a la importancia de las organizaciones de la sociedad civil en la nueva Constitución. Sin perjuicio de lo ya mencionado a propósito en el capítulo sobre Estado social y subsidiariedad, es posible destacar otras menciones relevantes.

En primer lugar, Guillermo Saavedra y Cecilia Valenzuela (Sesión 12) expusieron con el fin de resaltar la importancia de las cooperativas, las cuales definieron como asociaciones autónomas de personas que sean unidos voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Estimaron que la Constitución debería contribuir al reconocimiento de la institucionalidad de las cooperativas en relación con el derecho de asociación. En concreto, la propuesta es incluir una disposición que señale lo siguiente: "La República reconoce la función social de las cooperativas, conforme al principio de la ayuda mutua y sin propósitos especulativos. La ley fomentará y promocionará las cooperativas, garantizará su independencia y autonomía, preservando mediante los instrumentos correspondientes, su naturaleza y finalidades".

En representación de la Comunidad de Organizaciones Solidarias representadas por Hans Rossenkranz y Carolina Contreras (Sesión 15) expresan la importancia de todas las organizaciones de la sociedad civil para el país. Es necesario –señalan– incorporarlas a la Constitución, deben ser reconocidas como un grupo intermedio en la nueva Constitución, entre la persona y el Estado. Si bien no dependen del

⁴¹ Alejandra Arratia y Jorge Ibañez, en sesión N° 18, minuto 2:40.00

⁴² Alejandra Arratia y Jorge Ibañez, en sesión N° 18, minuto 2:43.50

gobierno de turno, complementan al Estado. Deberán incorporarse algunos principios tales como la libertad para decidir si se quiere pertenecer o no a una ONG, que estas gocen de autonomía respecto de su misión y la protección de su finalidad. Por último, el Estado debiera promocionar que las personas se organicen y puedan participar de la sociedad civil, estableciéndose incentivos para ello.

También, Rodrigo Gutiérrez en representación de CIEDESS (Sesión 15) abordó la importancia de los principios de colaboración y participación social, agregando que es necesario que ambas sean reconocidas en la Constitución y en la aplicación directa de la determinación y aplicación de políticas públicas.

9 Perspectiva de Género

Feminismo y Constitución

Para hablar de feminismo en la Constitución, se hace necesario abordar el rol de que poseen los principios en el texto constitucional, y luego una dar una cartografía básica de lo que se entiende por Constitucionalismo Feminista.⁴³

Las Constituciones tienen varias dimensiones y se configuran como arreglos políticos y que se cristalizan como una norma superior, a la vez que estatuyen las bases esenciales de un ordenamiento (de la vida social y el poder). Junto a ello las constituciones tienen una dimensión simbólica, la que ha sido resaltada por los estudios feministas, pues son portadoras de un relato colectivo y un programa político normativo, en el que se puede producir la cohesión social o, por el contrario, fraguarse la disociación de los grupos, generando exclusiones.⁴⁴

En el constitucionalismo contemporáneo que, reconoce constituciones axiológicas, contemplan principios con formulaciones más o menos eficaces, y que rigen los procesos interpretativos de las otras normas de los restantes capítulos. Por ello, se pueden presentar la generación de normas transformadores, que se compromete con la protección de los grupos más desaventajados. Así el porvenir del Constitucionalismo debe entender como feminista.

Un constitucionalismo de este tipo se ve reflejado en un conjunto de principios contextualizados, que se preocupa de como las estructuras de desigualdad generar exclusión. Así, los principios deben enfocarse en aquellas causas de la desigualdad, que en la óptica feminista se encuentran en el patriarcado, y entre otros se encuentra: la apropiación de la procreación y sexualidad; del trabajo productivo y reproductivo de las mujeres, siendo la bisagra de ese modelo el concepto de familia

⁴³ Yanira Zúñiga; Sesión N° 10, minuto 1:55:23

⁴⁴ Yanira Zúñiga, Sesión N° 10, minuto, minuto 1:58:40

tradicional.⁴⁵ Adicionalmente, se plantea la incorporación del principio de igualdad sustantiva y el deber de corresponsabilidad social de los cuidados⁴⁶

Adicionalmente, se considera la necesidad de establecer la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política, y el reconocimiento del trabajo de cuidado como una actividad productiva. Finalmente, como derechos con perspectiva de género se plantea se consagre el derecho a una vida libre de violencia⁴⁷, el derecho al trabajo con igualdad salarial, el derecho a una educación no sexista.⁴⁸

A su vez, estos principios deben contribuir a repensar los enfoques interpretativos, y eso implica no centrarse tanto en el individuo aislado, sino que, más en los individuos relacionados o formando parte de la sociedad, en una constitución feminista las experiencias desiguales debieran ser repartidas en forma igualitaria, criterio aplicable a todos los otros grupos excluidos.

Los principios feministas que se incorporen se configuran como normas aspiracionales, es decir horizontes en los que queremos ejercer la democracia, y por ello es necesario un mayor tiempo de ejecución. También, se debe abandonar la idea que la dualidad de lo público y privado debe ser repensada para que no se transforme en un obstáculo para el enfoque de feminista, por ello la idea de familia en el enfoque tradicional debe ser restudiado, pues se sustenta en la idea del patriarcado

Violencia de Género, con especial referencia a la Obstétrica

En general es posible distinguir 5 tipos de violencia de género: a) física, que corresponde a agresiones corporales realizadas a una mujer, su expresión más grave es el femicidio; b) la violencia psicológica, se expresa en un intento de control mediante amenazas, humillaciones y presiones morales con la finalidad de hacerla sentir insegura, y sin control sobre su vida y decisiones; c) económica, es el control hacia una mujer a través de la entrega del dinero para su mantención personal o de las hijas o hijos, y de otras personas que integran la familia, también la constituye la apropiación del dinero que la mujer ha obtenido con su propio trabajo; d) sexual, que corresponde a aquella en que una mujer es obligada bajo amenaza a mantener relaciones sexuales, o realizar actos sexuales que le resultan humillantes o degradantes; e) obstétrica; es una acción u omisión que cause daño físico o emocional causada a una mujer por parte del personal de salud, durante el embarazo, el parto o el puerperio⁴⁹

⁴⁵ Yanira Zúñiga, Sesión N° 11, minuto 2:00.00, también Alejandra Sepúlveda, Sesión N°12, minuto 3.13.26

⁴⁶ Alejandra Sepúlveda, Sesión N° 12, minuto 3:13:37

⁴⁷ Sobre este punto, ver exposición de Javiera Riffo, Sesión N° 12, minuto 3:33:00 y siguientes.

⁴⁸ Alejandra Sepúlveda, Sesión N° 12, minutos 3:14.00

⁴⁹ Alejandra Salazar, Sesión N° 11, minuto 1.28.49

La violencia obstétrica se genera al considerar al parto como parte de la salud, con lo que se afecta la autonomía de la mujer, se produce a una enajenación de autonomía, cuya raíz se encuentra en ser una sociedad machista y patriarcal. Por ello, la violencia contra la mujer. En el derecho comparado, Venezuela ha reconocido este tipo de violencia en el artículo 15 N°13 de la ley contra toda forma de violencia contra la mujer, y la entiende como la apropiación del cuerpo y los sentidos de las mujeres por parte de personal de salud, que se expresa en los tratos inhumanos, abuso de medicación, y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y de capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos, sexo y salud impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.⁵⁰

Por ello se propone la incorporación, en especial, este tipo de violencia dentro del articulado de la Constitución.

⁵⁰ Alejandra Salazar, Sesión N° 11. Minuto 1:38.20



Equipo sistematizador Universidad de Playa Ancha:

Hugo Tórtora Aravena, Universidad de Playa Ancha (Coordinador)

Andrea Palma Roco, Universidad de Playa Ancha

Pablo Gómez Manzano, Universidad de Playa Ancha

Javier Valle Silva, Universidad de Playa Ancha

Alonso Laborda Contreras, Universidad de Playa Ancha

Carolina Carreño Orellana, Universidad Católica Silva Henríquez

Macarena Villalobos Mena, Universidad Santo Tomás

Katherine Gómez Aravena, Universidad Diego Portales

Pietro Sferrazza Taibi, Universidad Andrés Bello

Equipo sistematizador Universidad Arturo Prat:

Javier Leiva Albornoz (Coordinador)

Hans Mundaca Assmussen (Coordinador)

Nicolás Escribar Parra

Ignacio Zapata Galeas

Profesionales de apoyo AUR:

José Ábalos König

Rodrigo Márquez Arellano

Andrea Palma Roco

Pamela Suárez Hernández